

RESOLUCIÓN No. 0055

(13 junio 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1682-2022
Demandado: YERSON LOZANO CUADROS
Cédula No. 1.096.959.207

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 17 de Septiembre del 2020 de la Dirección General del ICBF, así como la Resolución 00296 del 23 febrero 2022 de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia proferida por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA** el día 28 de diciembre del 2021, el cual quedo ejecutoriado y en firme desde el día 31 de diciembre del 2021, mediante la cual condeno al señor **YERSON LOZANO CUADROS** a pagarle al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$\$1.302.000) por concepto del costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001.

Que de acuerdo con sentencia proferida por **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA**, se declara el mérito ejecutivo en contra de **YERSON LOZANO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.959.207** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F, por costo de la prueba de ADN por un valor de capital indexado, según certificación del Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del día 19/05/2022, **por la suma de UN MIILON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.323.620)**, más los intereses legales que haya lugar que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Que es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

RESOLUCIÓN No. 0055

(13 junio 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

Que mediante auto nro. **0052 del 23/05/2022**, este Despacho avocó conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que por el factor territorial el ICBF Regional Santander, es competente conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución No. 5003 del 17/09/2020.

Que, conforme a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **YERSON LOZANO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.959.207**, por concepto del costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001, por un valor a capital indexado **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.323.620)**, más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación, que se liquidará a la tasa de interés del 6% determinada en el Artículo 1617 del Código Civil Colombiano para esta clase de obligaciones, así mismo, se ordena librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del ICBF-REGIONAL SANTANDER, y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al Deudor que el pago total de la deuda con sus intereses causados deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente números **657043634** del Banco Occidente a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, señalando el nombre del demandado, la identificación y el número del Expediente **1682-2022** y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Santander al correo electrónico correspondencia.sant@icbf.gov.co.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al Demandado, en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **YERSON LOZANO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.959.207**, que, dentro del mismo término de 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Santander, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **YERSON LOZANO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.959.207** que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

RESOLUCIÓN No. 0055

(13 junio 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la investigación de bienes de propiedad del **DEMANDADO YERSON LOZANO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.959.207**, y la consulta en la Base de Datos de la CFIN de la ASOBANCARIA, con el fin de conocer los productos bancarios que él posea y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutada que de acuerdo con el contenido del artículo 470 del Código General del proceso, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Providencia.

ARTICULO OCTAVO: CONDENAR al señor **YERSON LOZANO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.959.207**, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13/06/2022



MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA

Funcionaria Ejecutora
Regional Santander